

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 048-2022

QUE CORRIGE EL ERROR MATERIAL, CONSIGNADO EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 122-2021 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL, EN SU ANEXO (A), PARA RECTIFICAR LA ZONA DE SERVICIO DE LA SOCIEDAD CIRCUITO DE TELEVISIÓN TELE-DUARTE, S.R.L. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN TERRESTRE DIGITAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la rectificación de un error material contenido en la Resolución núm. 122-2021 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 11 de noviembre de 2021.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático

I. Antecedentes de hecho. -.....	1
II. Sobre la revisión de oficio y la Competencia del Consejo Directivo. -.....	2
III. Objeto de la Revisión.	3
IV. Textos Revisados. -	4
V. Parte dispositiva.	5

I. Antecedentes de hecho. -

1. En fecha 26 de febrero de 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Oficio núm. 0182, le asignó a la sociedad **CIRCUITO ARCOÍRIS TELEVISIÓN, C. POR A.**, el segmento de banda comprendido, entre los 680 MHz y los 686 MHz (Canal 49) para la operación de un sistema de televisión en la banda UHF.

2. Que, en fecha 22 de abril de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución núm. 076-08 mediante la cual declara adecuada a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, y sus reglamentos, a la sociedad **CIRCUITO ARCOÍRIS TELEVISIÓN, C. POR A.**, para la prestación del servicio público de radiodifusión televisiva, en el municipio San Francisco de Macorís, de la provincia Duarte, a través de la banda de frecuencias 680-686 MHz (canal 49UHF).

3. Que posteriormente, la sociedad **CIRCUITO ARCOÍRIS TELEVISIÓN, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL** autorización para la transferencia de las autorizaciones que habían sido declaradas adecuadas en virtud de lo dispuesto por la Resolución núm. 076-08 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 22 de abril de 2008, a favor de la sociedad **CIRCUITO DE TELEVISIÓN TELE-DUARTE (CTT), S. R. L.**, para prestar el servicio público de

telecomunicaciones de radiodifusión televisiva en el segmento de frecuencias comprendido entre los 680 MHz y los 686 MHz (Canal 49UHF) en el municipio de San Francisco de Macorís, de la provincia Duarte.

4. Que, en consecuencia en fecha 29 de marzo de 2017, fue dictada la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 022-17 que autoriza la transferencia a favor de la sociedad **CIRCUITO DE TELEVISIÓN TELE-DUARTE (CTT), S. R. L.**, de la Concesión y Licencia otorgadas para la prestación del servicio público de radiodifusión televisiva mediante la operación del segmento de frecuencias comprendido entre los 680 MHz y los 686 MHz (Canal 49UHF) en San Francisco de Macorís de la provincia Duarte, con una potencia de 250 vatios, otorgada a favor de **CIRCUITO ARCOÍRIS TELEVISIÓN, S.R.L**¹.

5. En fecha 7 de octubre de 2020, mediante Decreto núm. 539-20, el Poder Ejecutivo instruye al **INDOTEL** establecer una hoja de ruta que permita la implementación de la Televisión Digital Terrestre antes de concluir el año 2022.

6. En fecha, 11 de noviembre del 2021, fue dictada también la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 122-2021 que **Dicta el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital**, que en su anexo A contiene un error material en lo relativo a la Zona de Servicio correspondiente a **CIRCUITO DE TELEVISIÓN TELE-DUARTE (CTT), S.R.L.**, toda vez que establece Zona de servicio 2 (región Norte del país), cuando le corresponde exclusivamente el municipio de San Francisco de Macorís, en la provincia Duarte, de conformidad con las Resoluciones núms. 076-08 y 022-17.

II. Sobre la revisión de oficio y la Competencia del Consejo Directivo

7. Que la facultad de rectificar actos administrativos se encuentra prevista en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, en su artículo 46, sobre la revocación de actos desfavorables y rectificación de errores, establece lo siguiente:

Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Párrafo I. También podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas.

Párrafo II. Tanto la revocación de actos desfavorables como la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas.

¹ En principio CIRCUITO ARCOÍRIS TELEVISIÓN, C. por A., y posteriormente CIRCUITO ARCOÍRIS TELEVISIÓN, S. R. L., en virtud del proceso de transformación de sociedades, consignado en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08.

8. Que la revisión de oficio constituye una exigencia del principio de legalidad, que obliga a la administración a reaccionar por sí misma, sin necesidad de que le insten a ello los ciudadanos, contra los actos o actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico. Corresponde a cada administración pública la revisión de oficio de sus propios actos. Debiéndose tener en cuenta que las corporaciones de derecho público lo son en cuanto desarrollan funciones públicas, lo que les permite en tales casos llevar a cabo la revisión de sus actos².

9. La Constitución dominicana establece en su artículo 147, numeral 3, que “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”; labor que en materia de telecomunicaciones ha sido atribuida por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 (en lo adelante “Ley núm. 153-98” o por su denominación completa) al **INDOTEL**, entidad descentralizada con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica.

10. Que en aras de disponer de un espectro radioeléctrico en el marco de la actualización del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el Consejo Directivo del órgano regulador a tenor de lo dispuesto en el literal “m” del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, que dispone dentro de sus funciones la de tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal, así como en cumplimiento del principio de “buena administración”, consagrado en la Ley núm. 107-13.

III. Objeto de la Revisión

11. Que conforme al calendario del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital aprobado en la Resolución del Consejo Directivo núm. 122-2021 establece en su artículo 4.1.1 que el **INDOTEL** asignará la frecuencia de operación definitiva de conformidad con el Plan de reordenamiento contenido en su Anexo (A), mediante resolución del Consejo Directivo a las concesionarias que se encuentren adecuadas a la Ley e indicando el canal virtual de cada concesionaria y a su vez establece que dicho acto administrativo extinga el derecho de uso de la frecuencia asignada para el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión televisiva en formato analógico.

12. Que se ha comprobado que la Resolución núm. 122-2021 que dicta el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital (TTD), en específico su anexo (A), sobre la Zona de servicio de la empresa **CIRCUITO DE TELEVISIÓN TELE-DUARTE (CTT), S. R. L.**, contiene un error material involuntario que se produjo al escribir la indicada zona, la cual corresponde a (San Francisco de Macorís, Provincia Duarte), de conformidad con la Resoluciones núms. 076-08 y 022-17, y no la Zona 2 (región norte).

13. Que de no hacer la corrección sujeta de la presente resolución podría generar confusión y malinterpretarse que la zona concesionada a **CIRCUITO DE TELEVISIÓN TELE-DUARTE (CTT), S. R. L.**, fue expandida con la Resolución núm. 122-2021, lo cual sería improcedente, toda vez que la expansión de concesiones debe ceñirse al procedimiento reglado por el Reglamento de autorizaciones para servicios de telecomunicaciones.

² Sentencia Tribunal Suprema Corte de Justicia de fecha 18 de febrero de 1998, FJ. 6-8).

14. Tomando en consideración todo lo anterior, y del carácter de interés general que reviste el alcance de la Resolución núm. 122-2021 que dicta el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital (TTD), el **INDOTEL** en su calidad de órgano regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones está amparado en el poder que tiene la administración sobre sus propios actos y en base al cual tiene también no sólo la facultad de revisión de los mismos sino el deber de revisar, aún “de oficio”; siempre que con ello persiga el bien y el interés general.

IV. Textos Revisados

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Decreto núm. 407-10, de fecha 9 de agosto del 2010, que estableció como estándar el ATSC, para la implementación de la Televisión Terrestre Digital en la República Dominicana;

VISTO: El Decreto núm. 294-15, de fecha 30 de septiembre del 2015, que extiende hasta el 9 de agosto del 2021, el plazo para la culminación del proceso de transición de la radiodifusión televisiva análoga a digital;

VISTAS: Las Resoluciones del Consejo Directivo números 121-2021 y 122-2021 que dictan el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital y su plan de transición de fecha 11 de noviembre del 2021;

VISTO: El Decreto núm. 539-20, de fecha 7 de octubre del 2020, que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal a Internet de Banda Ancha de última generación y el uso productivo de las TIC e instruye al **INDOTEL** a establecer una hoja de ruta que permita la implementación de la televisión digital terrestre antes de concluir el año 2022;

VISTA: La Resolución núm. 036-19 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 31 de mayo de 2019, que dicta el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones;

VISTA: La Resolución núm. 076-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 22 de abril, que declara adecuada **CIRCUITO ARCOÍRIS TELEVISIÓN, C. POR A;**

VISTA: La Resolución núm. 022-17 del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha 29 de marzo de 2017, que decide sobre la solicitud de autorización presentada por la Sociedad Circuito Arcoíris Televisión, S. R. L., a los fines de realizar la operación de transferencia a favor de la sociedad **Circuito De Televisión Tele-Duarte (CTT), S. R. L.**, de la concesión y licencia otorgadas para la prestación del servicio público de radiodifusión televisiva mediante el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los 680 MHz y los 686 MHz (canal 49 UHF) en el municipio de San Francisco de Macorís.

V. Parte dispositiva:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de oficio un error material contenido en la Resolución núm. 122-2021 que dicta el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, sobre la zona de servicio autorizada a la sociedad **CIRCUITO DE TELEVISIÓN TELE-DUARTE (CTT), S.R.L.**, la cual corresponde al municipio de San Francisco de Macorís, en la provincia Duarte, a través de la banda de frecuencias 680-686 MHz (canal 49UHF) y **ACTUALIZAR** el anexo (A) de dicho Plan conforme se anexa a la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **CIRCUITO DE TELEVISIÓN TELE-DUARTE (CTT), S.R.L.**, así como su publicación de la parte dispositiva de esta resolución en un periódico de amplia circulación nacional, y de forma íntegra en el portal institucional que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la información, núm. 200-04 y su Reglamento de aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Firmada por:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera

Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco

Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames

Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

ANEXO A

Plan de Frecuencias para TTD

REORDENAMIENTO DE FRECUENCIAS TTD						
<u>TT Analógica</u>					<u>TT Digital</u>	
Canal	Frec. (MHz)	Autorizado	Zona servicio	Canal virtual	Canal físico	Frec. (MHz)
2	54-60	Teleantillas, S.A.S.	Nacional	10	10	192-198
4	66-72	Corporación Estatal de Radio y Televisión	Nacional	4	12	204-210
5	76-82	Corporación de TV y Microondas Rafa, S. A.	Nacional	5	5	76-82
6	82-88	Medios Educativos y Comunicaciones, S.R.L.	Nacional	6	6	82-88
7	174-180	Interamerica Broadcating & Prod. Co., S.A.	Nacional	7	7	174-180
9	186-192	Corporación Dominicana de Radio y Televisión, S.R.L.	Nacional	9	9	186-192
11	198-204	Telesistema Dominicano, S.A.S.	Nacional	11	11	198-204
13	210-216	Telecentro, S.A.	Nacional	13	13	210-216
15	476-482	Corporación de TV y Microondas Rafa, S. A.	Nacional	15	15	476-482
17	488-494	Corporación Estatal de Radio y Televisión	Nacional	17	17	488-494
19	500-506	Telenorte, S.R.L.	Nacional	19	19	500-506
21	512-518	Trendy, S.A.S.	Nacional	21	21	512-518
23	524-530	Megamedios, S.R.L.	Nacional	23	23	524-530
25	536-542	Telemédios Dominicana, S.A.	Nacional	25	8	180-186
27	548-554	Canal 27 UHF, C. por A.	Nacional	27	27	548-554
29	560-566	Canales Progressio, S.A.	Nacional	29	29	560-566

31	572-578	Transmisiones y Proyecciones	Nacional	31	31	572-578
33	584-590	Supercanal, S.A.	Nacional	33	33	584-590
35	596-602	Sport Visión 35 TV, S.R.L.	Nacional	35	35	596-602
37	608-614	Cadena de Noticias Televisión, S.A.	Nacional	37	36	602-608
39	620-626	Telesistema Dominicano, S.A.S.	Nacional	39	25	536-542
41	632-638	Conferencia del Episcopado Dominicano	Nacional	41	41	632-638
43	644-650	Diócesis de La Vega (Radio Santa María)	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	43	30	566-572
43	644-650	Compañía Macorisana de Televisión, S.R.L.	Nacional	32	39	620-626
43	644-650	Radio Televisión Cibao, S.R.L.	Zona 2	43	16	482-488
45	656-662	Teleunión, S.R.L.	Zona 2	45	18	494-500
45	656-662	Turivisión del Este, S.A.	La Altagracia	45	16	482-488
45	656-662	Teleradio América, S.A.	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	45	42	638-644
47	668-674	Teleaméricas, S.R.L.	Nacional	47	38	614-620
49	680-686	Circuito De Televisión Tele-Duarte, S.R.L.	San Francisco de Macorís	49	40	626-632
49	680-686	Sistema Televisivo del Sur, S.A.	Zona 1	49	40	626-632
51	692-698	Circuito de Radio y Televisión La Nueva Isabela, S.A.	Zona 1	51	22	518-524
51	692-698	Teleantillas, S.A.S.	Zona 2	51	22	518-524
53	704-710	Ondas y Medios, S.A.	Zona 1	26	2	54-60

53	704-710	Teleunión, S.R.L.	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	53	18	494-500
53	704-710	Diócesis de La Vega (Radio Santa María)	Zona 2	53	30	566-572
55	716-722	Fundación Cultural Antena Latina, INC.	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	55	14	470-476
55	716-722	Promociones Peña, S. A. (Producciones PA)	La Romana	55	16	482-488
55	716-722	Cibao TV Medios, SRL	Zona 2	55	42	638-644
57	728-734	Frecuencias y Medios, S.A.	Nacional	57	4	66-72
59	740-746	Mango TV, S.R.L.	Nacional	59	24	530-536
61	752-758	Franasyl, S.R.L.	Nacional	61	32	578-584
63	764-770	Digital Visión Canal 63 UHF, S.R.L.	Nacional	63	20	506-512
65	776-782	Canal del Sol, S.A.	Nacional	65	26	542-548
67	788-794	Ondas y Medios, S.A.	Zona 2	67	2	54-60
67	788-794	Inversiones Amana, S.A.	Sto. Domingo y D.N.	67	34	590-596
67	788-794	Digital Cable TV, S.R.L.	Peravia	67	16	482-488
69	800-806	Frecuencias Dominicanas, S.A.S.	Nacional	16	28	554-560